ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041620100036171**
Fecha: **31-07-2020**
TRD: **4162.010.13.1.953.003617**
Rad. Padre: **202041730100886922**

Señor(a)
JUAN SEBASTIAN ZAPATA PALACIOS
Correo electrónico: juan.zapata.palacios@correounivalle.edu.co
Celular: 3505808579
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a Orfeo 202041730100886922. Solicitud información de apertura de la Liga Vallecaucana de Tenis.

En atención al radicado descrito en el asunto, por medio del cual indica textualmente lo siguiente: "(…) *Ya en el municipio de Santiago de Cali han hecho la gestión de dar apertura a clubes en donde se practican deportes aprobados sis protocolos por el ministerio del deporte y de salud. Por tal razón quisiera saber cómo va la gestión en la apertura de la Liga Vallecaucana de Tenis, que se encuentra en las instalaciones de la unidad deportiva Panamericana Jaime Aparicio, que den permisos a los clubes y a la Liga no (…)"*, me permito informarle que La Secretaría del Deporte y La Recreación ha actuado teniendo en cuenta los lineamientos legales nacionales, en cabeza del Ministerio del Deporte, conforme lo establecen las Resoluciones Nos. 000632 y 991 del 18 de junio de 2020.

La Resolución No. 000632 DE 17 DE JUNIO DE 2020 "Por la cual se adopta el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ENTRENAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO Y PROFESIONALES, EN LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE ARQUERIA, CICLISMO, ESQUI NAUTICO Y WAKEBOARD, GOLF, LEVANTAMIENTO DE PESAS Y TENIS", resolvió:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO. El Ministerio del Deporte dando cumplimiento a los lineamientos de Resolución No 991 del 17 de junio de 2020 aprueba los protocolos específicos de las disciplinas deportivas Arquería, Ciclismo, Esquí Náutico y Wakeboard, Golf, Levantamiento de Pesas y Tenis.

Parágrafo. Los protocolos individuales de bioseguridad de las disciplinas deportivas enunciadas forman parte integral del presente acto administrativo como anexos técnicos.

ARTICULO SEGUNDO. Las fases de implementación de los protocolos de bioseguridad para el reinicio de los deportes individuales, se hará en coordinación con los Institutos Departamentales y Municipales de Deporte y/o Secretarias Departamentales y Municipales de Deporte o quien haga sus veces y las Secretarias Departamentales y Municipales de Salud, con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. Los protocolos específicos de cada disciplina deportiva aprobados por el Ministerio del Deporte, serán implementados por los Institutos Departamentales y Municipales, en conjunto con las Ligas Deportivas Específicas, teniendo en cuenta las decisiones que al respecto tomen las Autoridades Locales, en atención al estado de la emergencia sanitaria y la prioridad de los deportes.

ARTÍCULO CUARTO. Los Institutos Departamentales y Municipales serán responsables del reinicio de las actividades de los deportistas de las Selecciones Departamentales y Municipales respectivamente.

ARTÌCULO QUINTO: Las Federaciones Deportivas Nacionales deberán coordinar y velar por la correcta aplicación de los protocolos específicos de bioseguridad con sus respectivas Ligas Departamentales.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

(...)"

El Ministerio del Deporte expidió la Resolución 991 del 18 de junio de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportes de alto rendimiento, profesionales y recreativos".

El Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

> *"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios*

en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada.

En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales.

Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas.

Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia { ...]"

Igualmente, es importante tener presente lo indicado en el Decreto No. 4112.010.20.1304 del 15 julio de 2020, que establece lo siguiente:

"(...)

"Artículo Tercero. Se permite la práctica del deporte en los escenarios deportivos de alto rendimiento solamente para los deportistas de alto rendimiento, es decir, los que pertenezcan a una federación deportiva, liga deportiva y los seleccionados departamentales, sus entrenadores y el personal logístico mínimo necesario de las siguientes modalidades deportivas, seleccionadas por ser de práctica individual y al aire libre: arquería, atletismo, ciclismo ruta, ecuestre, golf, levantamiento de pesas, patinaje, surf, tenis, tiro deportivo y triatlón, conforme a las disposiciones de la Resolución 991 del 17 de junio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con las medidas que establecen las Resoluciones 632, 633 y 643 del Ministerio del Deporte.

(...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Con base en las disposiciones legales antes mencionadas, es importante aclarar que este Despacho se encuentra revisando los protocolos de bioseguridad de los clubes sociales y deportivos que estén ajustados a las Resoluciones 632, 633 y 643 del Ministerio del Deporte, para su debida aprobación y apertura de las modalidades autorizadas.

En los anteriores términos suministramos respuesta oportuna y de fondo a su derecho de petición y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, manifestándole que, en la Secretaría del Deporte y la Recreación siempre estaremos dispuestos a ofrecer nuestro apoyo e igualmente trabajar conjuntamente con la comunidad en hechos que generen compromiso y confianza.

Cordialmente,

JOAN ANDRÉS OSORIO HERRERA
Subsecretario de Fomento
Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó y elaboró: Tania Sanclemente Escobar – Contratista
Revisó: Jhon Yeimer Santos – Contratista